

Bogotá, D.C., octubre 8 de 2018.

**Señor(a)**

**INVERSIONISTA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA  
“RENTAR CAPITAL”**

Dirección

Ciudad

**REF: Modificación al reglamento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE  
PERMANENCIA “RENTAR CAPITAL”**

Apreciado inversionista:

La FIDUCIARIA POPULAR S.A., sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Sociedad Administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA “RENTAR CAPITAL” en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio N° 2018098165-001-000 de agosto 16 de 2018, informa a los inversionistas del FONDO que la Junta Directiva de la FIDUCIARIA POPULAR S.A., aprobó los siguientes ajustes a su Reglamento conforme consta en el Acta No. 389 de agosto 29 de 2018, los cuales pueden implicar modificación o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, en los siguientes términos:

1. En el artículo 12, se modificó el último punto del párrafo, quedando de la siguiente manera:

“(…)

*Adicionalmente, los Fondos de Inversión Colectiva no podrán ser de carácter especulativo, de la misma manera su perfil de riesgo debe ser como máximo moderado”*

2. En el artículo 13 del reglamento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA “RENTAR CAPITAL”, se incluye un párrafo en el cual se detalla la política de riesgo crediticio para los emisores con calificación de riesgo de crédito de corto plazo, estableciendo que la calificación mínima aceptable será grado de inversión. Con base en lo anterior, El párrafo propuesto se incluye dentro de la redacción del artículo 13 del reglamento quedando de la siguiente manera:

“(…)

*PARÁGRAFO: La mínima calificación de riesgo de crédito de corto plazo aplicable a los activos aceptables para invertir será grado de inversión.”*

3. En el artículo 15 se hace referencia al numeral 12.6, aclarando los límites de inversión de las participaciones en fondos de inversión sin o con pacto de permanencia:

“(…)

ACTIVO ACEPTABLE PARA INVERTIR	LIMITE MINIMO	LIMITE MAXIMO -
<i>Participaciones en fondos de inversión sin o con pacto de permanencia que no inviertan en valores participativos <u>conforme a lo establecido en el numeral 12.6 del presente reglamento.</u></i>	0%	5%

(…)”

4. En el artículo 23.2, se aclara que el Gerente del Fondo podrá ser gerente de múltiples fondos de inversión colectiva de la Fiduciaria, tal como lo establece el artículo 3.1.5.2.1. del Decreto 2555.

“(…)

**“23.2. Gerente:** *La Junta Directiva ha designado un Gerente del FONDO, con su respectivo suplente dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del FONDO. El Gerente se considerará administrador de la sociedad, y está inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. El Gerente podrá ser gerente de múltiples fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora. Las siguientes son las funciones del Gerente del FONDO:”*

(…)”

5. Se efectuó una revisión integral al artículo 26 en la cual se modificó:

- El horario de ingreso al Fondo con el fin de ajustarlo al horario bancario.
- Se incluyó como medio de entrega de recursos por parte del inversionista las transferencias ACH.
- Se incluye como condición para la entrega de la constancia documental de la inversión, que la misma será entregada una vez el cliente realice el primer aporte, y,
- Se elimina el fax como medio de comunicación con la Fiduciaria, así:”

“(…)

*El inversionista podrá ingresar al FONDO a través de cualquiera de las oficinas del Banco Popular en el país o en las oficinas de la Fiduciaria Popular S.A., de lunes a viernes en horario bancario, diligenciando el formulario único de vinculación expedido por la Sociedad Fiduciaria, anexando los documentos que se describen al respaldo del formulario según sea persona natural o jurídica.*

“(…)

*Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente. La consignación podrá hacerse de las siguientes formas:*

**26.1.** *En dinero efectivo;*

**26.2.** *Cheque local;*

**26.3.** *Transferencias ACH; y,*

**26.4.** *El inversionista podrá ordenar mediante autorización firmada al Banco:”*

(…)”

*Una vez el inversionista se vincule al FONDO y realice el primer aporte, al día siguiente quedará a su disposición en la página web de la Fiduciaria la constancia documental de su inversión inicial indicando el valor tanto en pesos como en unidades.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del FONDO, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación enviando a la Fiduciaria bien sea vía correo electrónico, escaneado o por correo directo, copia timbrada del soporte de la operación. En el caso que los inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos se deberá dar aplicación a las reglas establecidas en este documento.”*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: de lunes a viernes en horario bancario. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. “*

**6.** Se aclara en el parágrafo cuarto (4°) del artículo 30 del Reglamento que el porcentaje establecido de sanción o penalización por redención anticipada es **3%**, la misma establecida en el parágrafo 1° del artículo 30, con lo cual se ratifica la decisión tomada por la Junta Directiva de la Fiduciaria Popular S.A. en su sesión de noviembre 29 de 2017 cuando aprobó el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva con Pacto de Permanencia RENTAR CAPITAL. Adicionalmente, se incluye el horario bancario para unificarlo con el establecido en las demás partes del reglamento.

“(…)

**PARÁGRAFO CUARTO:** El cliente dispondrá de sus recursos de dos formas: 1) Tres (3) días hábiles posteriores al plazo de 30 días de cada uno de los aportes previa solicitud por escrito por parte del inversionista, el FONDO atenderá dicha solicitud de forma inmediata (este plazo de 3 días se considera un periodo de gracia en el cual no aplica la sanción por retiro anticipado, además es el término en el cual el cliente deberá informar su deseo al retiro y dentro del cual se podrá realizar la entrega de recursos aplicando el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso ; 2) teniendo en cuenta que el FONDO tiene pacto de permanencia de 30 días para cada uno de sus aportes, se podrán realizar retiros anticipados al vencimiento del plazo de permanencia pagando una penalización equivalente al **3%** del valor del retiro solicitado. Los retiros se podrán hacer diariamente de lunes a viernes, sobre los cuales pueden realizar hasta por un noventa y nueve por ciento (99%) de dicho valor del encargo diligenciando el comprobante de operaciones fiduciarias en cualquiera de las oficinas del Banco Popular debidamente diligenciado en horario bancario. Lo anterior, sin perjuicio de los límites mínimos de vinculación y mantenimiento establecidos en el presente numeral. Para el pago de recursos en efectivo el Banco Popular aplicará las restricciones de seguridad que tengan vigentes para sus otros productos y si el pago alcanza el límite estipulado para transacciones en efectivo deberá diligenciar el formato de declaración de operaciones en efectivo. Para todos los efectos, los pagos de la redención, se realizará al siguiente día hábil de la solicitud del mismo y aplicando el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso.”

7. En el parágrafo del artículo 36, se ajusta el marco normativo aplicable a la valoración del portafolio de inversiones del Fondo, así:

“(…)

**PARÁGRAFO: VALORACIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES DEL FONDO:** la valoración de las inversiones o los activos aceptables para invertir del artículo 12 del presente reglamento se hará en forma diaria de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XI – numeral 1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) y lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2.014), referido al esquema de la proveeduría de precios para valoración.”

(…)”

8. En el artículo 40.4 se precisa el Capítulo de la Circular Básica Financiera y Contable (Circular 100 de 1995) aplicable a la obligación de efectuar la valoración del portafolio del Fondo.

“(…)

**40.4** Efectuar la valoración del portafolio del FONDO y sus participaciones, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 o cualquier norma que lo modifique y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia,

*obligación que podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre el administrador y el custodio; (...)*

**9.** En el artículo 44.2 se incluye la “o” en reemplazo de la “y” para precisar que la inactividad del producto se puede presentar por falta de movimientos en el último año o porque no haya actualizado su información. Por otro lado, se complementa a la prevención del lavado de activos la indicación de la financiación del terrorismo.

*(...)*

**44.2.** *Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial las establecidas por la Ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos y financiación del terrorismo provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma. Para los Inversionistas que no hayan realizado movimientos en el último año o no haya actualizado su información durante ese mismo periodo, la Sociedad Administradora podrá modificar el estado del producto de activo a inactivo, caso en el cual no podrá realizar nuevas operaciones sino una vez haya actualizado su información.”*  
*(...)*

**10.** En el artículo 50.7 se aclara que el extracto contiene la rentabilidad histórica del Fondo:

*(...)*

**50.7.** *Rentabilidad histórica del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA”*  
*(...)*

**11.** En el artículo 54.8 se incluye dentro del Formato Único de Solicitud de Vinculación el nombre de la sociedad administradora y del Fondo:

*(...)*

**54.8** *Nombre de la sociedad administradora y nombre del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.”*  
*(...)*

**12.** En el artículo 55.2 se incluye que en la página web de la Fiduciaria, podrán ser consultadas las rentabilidades después de comisión y los valores de unidad:

*(...)*

**55.2.** *Rentabilidades después de comisión y valores de unidad.”*  
*(...)*

Teniendo en cuenta que la Fiduciaria Popular S.A., cumple con los requisitos establecidos para acceder al régimen de autorización general establecido en el sub numeral 7.1.1. del Capítulo III, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica, los documentos correspondientes a las modificaciones al Reglamento fueron radicados en la Superintendencia Financiera de Colombia el día 28 de septiembre de 2018.

Por lo tanto, las modificaciones anteriores se entienden autorizadas cinco (5) días hábiles después de la fecha de radicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, los inversionistas que no estén de acuerdo con las modificaciones realizadas al reglamento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA “RENTAR CAPITAL”, podrán dentro del mes siguiente a la fecha de recibo de la presente comunicación, solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Una vez transcurrido dicho plazo, las modificaciones antes expuestas serán oponibles a los inversionistas del Fondo.

Las modificaciones al Reglamento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA RENTAR CAPITAL podrán ser consultadas en la página (<https://www.fidupopular.com.co>), y en las oficinas de la Fiduciaria ubicadas en la Carrera 13A # 29 – 24 Piso 20, 21 y 24 en Bogotá.

La Fiduciaria Popular S.A. tramitó las modificaciones al Reglamento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA “RENTAR CAPITAL” teniendo en cuenta los intereses de sus inversionistas y bajo el marco de mejor ejecución en la administración de los recursos administrados ajustándose así, a la normatividad vigente.

La Fiduciaria Popular S.A. agradece su confianza, por lo cual le manifestamos que cuenta con nuestra constante asesoría para la administración de sus recursos y lo invitamos a contactarse con su Gerente Comercial / Director de Relación Comercial o comunicarse a los teléfonos 607 99 77 / 596 15 06 opción 3 en Bogotá, o a través de la Fidulinea Nacional 018000513962, para ampliar la información de nuestro portafolio de servicios.

Cordialmente,

**Héctor José Cadena Clavijo**  
**Presidente**  
**FIDUCIARIA POPULAR S.A.**